

Oficio Nro. DPE-DP-2020-0205-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

Asunto: Ingreso del personal de la Defensoría del Pueblo a los centros que forman parte del SNRS

Señor General Superior (sp)
Edmundo Enrique Moncayo J.

Director General del SNAI

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

En su Despacho

De mi consideración:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 215 numeral 4, contempla como atribución de la Defensoría del Pueblo “prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo se constituyó como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), el cual se encuentra suscrito por el Ecuador desde el año 2011. Entre las funciones que se otorgan al MNPT en el instrumento mencionado, está la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas, a cualquier lugar de detención o privación de libertad, para examinar el cumplimiento de las obligaciones del Estado frente a las personas que se encuentran en estos centros.

Esta atribución es recogida en la Disposición General innumerada del Código Orgánico Integral Penal y en el artículo 58 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social que dice: “A través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo se realizarán visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro, a la cartera de Estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos y al Organismo Técnico, se tomen medidas para evitarlas o corregirlas”.

Además, el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal, en el capítulo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala: “Se brindará al Defensor del Pueblo las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales”.

De esta forma, solicito que se brinden todas las facilidades a las y los funcionaria/os de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, para que puedan ingresar a los Centros del Sistema de Rehabilitación Social del país, con el fin de que puedan ejecutar sus funciones de

Oficio Nro. DPE-DP-2020-0205-O

Quito, D.M., 20 de abril de 2020

prevención y tutela, contempladas en las disposiciones normativas nacionales e internacionales mencionadas en líneas anteriores, y para precautelar e impedir cualquier acto o hecho que constituya una vulneración de los derechos humanos de un grupo de atención prioritaria como lo son las personas privadas de libertad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO

Copia:

Señora Doctora
Gabriela Isabel Hidalgo Velez
**Directora Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas
Cruels, Inhumanos y Degradantes**

Señor Magíster
Harold Andres Burbano Villarreal
Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza